

325/74

113
306

Buenos Aires, 11 de marzo de 1974. -

Expte. 946.625/73. -

VISTO la resolución n° 19 dictada por el señor Delegado Inter-
venor en la Facultad de Ingeniería el 1° de febrero último mediante la cual
solicita se autorice el otorgamiento de diplomas a los alumnos del Instituto
de Ingeniería Sanitaria que hubieren aprobado los cursos de posgrado de
Ingeniería Sanitaria e Ingeniería en Salud Pública hasta el curso correspon-
diente a 1973, en reemplazo del certificado previsto por la reglamentación
de los cursos respectivos, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución (CS) n° 2999/65 y su modificatoria 867/68
se aprobó el Convenio con el Ministerio de Bienestar Social -Secretaría
de Estado de Salud Pública- por el que se reglamentó el dictado del Curso
de Ingeniería en Salud Pública para graduados a cargo de la Escuela de
Ingeniería Sanitaria.

Que por resolución (CS) n° 1185/57 y su modificatoria 715/72
se aprobó el Convenio con Obras Sanitarias de la Nación para la creación
de la Escuela de Ingeniería Sanitaria.

Que los mencionados Convenios establecen el otorgamiento
de un certificado de especialización en Ingeniería Sanitaria.

Que la Facultad de Ingeniería fundamenta su solicitud en razón
de que los profesionales especializados en los mencionados Cursos se ven

///

[Handwritten signature]

RAMON RIFINO
SECRETARIO DE INGENIERIA

325/74

los que hubieran aprobado los cursos de especialización en

111
111 (30)



Expte. 946.625/73. -
-2-

impedidos de ejercer la profesión, en razón de no hallarse legalmente habilitados para su ejercicio, ya que los Consejos Profesionales no matriculan, porque solamente inscriben títulos y no certificados.

Que la Facultad expresa a fojas 15 que ha iniciado conversaciones con los Consejos Profesionales relacionados con el problema de fondo, aún no solucionado por dichos Consejos, que consiste en ampliar incumbencias en función de nuevos conocimientos, adquiridos a través de Cursos Regulares de Universidades Nacionales sin que esto signifique una multiplicidad de diplomas.

Que asimismo la citada Facultad expresa a fojas 21 que otros Institutos de esa Casa de Estudios, cumplen funciones similares a las del Instituto de Ingeniería Sanitaria en lo que se refiere a la preparación de profesionales especializados en determinados temas y que a la finalización de los cursos otorgan títulos.

Lo dispuesto por el artículo 32, inciso e) del Estatuto de esta Universidad, y en uso de las atribuciones conferidas por los decretos nros. 349 y 378/73.

EL INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,

R e s u e l v e :

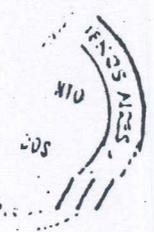
ARTICULO 1º.- Autorizar el otorgamiento del título de Ingeniero Sanitario a aquéllos que hubieren aprobado los cursos de especialización en

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

111

325/74

111 115
310



Expte. 946.625/73. -
-3-

Ingeniería Sanitaria e Ingeniería en Salud Pública.

ARTICULO 2*.- Establecer que dicho diploma les será otorgado a todos aquellos alumnos de los mencionados cursos que hubieren aprobado los mismos hasta el curso correspondiente al año 1973 inclusive, aun en los casos de aquéllos que todavía no han aprobado el citado curso pero que lo han realizado.

ARTICULO 3*.- Lo establecido precedentemente no tendrá validez para el curso correspondiente a 1974.

X ARTICULO 4*.- Los egresados que deseen canjear sus certificados de Especialización en Ingeniería Sanitaria o en Ingeniería en Salud Pública otorgados por esta Universidad o por la Facultad de Ingeniería deberán solicitarlo ante las autoridades de la Facultad acompañando imprescindiblemente dicho certificado.

ARTICULO 5*.- La Facultad elevará a esta Universidad la solicitud con la planilla de calificaciones, la constancia del pago del arancel establecido y el referido certificado, el que convenientemente inutilizado se archivará en esta Universidad con sus antecedentes.

ARTICULO 6*.- Fijar como incumbencias o alcances profesionales del título de Ingeniero Sanitario, las siguientes funciones:

- A) Estudio, proyecto, diseño, dirección, operación y mantenimiento de obras e instalaciones de captación, tratamiento y abastecimiento de agua.
- B) Idem de obras e instalaciones de desagües urbanos, industriales y de saneamiento rural.

PERSONA LEYADA
FACULTAD DE INGENIERIA

111

4
HE
3/11

Expte. 946.625/73.-

-4-

- C) Idem de obras e instalaciones de control y preservación del medio ambiente de los efectos contaminantes provocados por: emanaciones gaseosas, partículas, radiaciones ionizantes, radiaciones calóricas, ondas sonoras, etc.
- D) Idem de instalaciones y sistemas de control y mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad del trabajo, en industrias, fábricas y talleres.
- E) Idem de instalaciones y sistemas de recolección, acondicionamientos y disposición final de basuras urbanas e industriales.
- F) Idem de obras y sistemas tendientes al control y mejoramiento del saneamiento en general, particularmente de los alimentos, vivienda, poblaciones, etc.
- G) Asuntos de Ingeniería legal, económica y financiera, relacionados con los incisos anteriores.
- H) Arbitrajes, asesoramientos, informes, pericias y tasaciones, relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos comprendidos entre el A) y el F) inclusive.

ARTICULO 7*.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Dirección de Títulos y Planes y archívese.

RESOLUCION (CS) N° 325

es copia

a/c ERNESTO F. VILLANUEVA

Leonardo Rabinovich - Jorge N.L. Tallone

mdv.

a/c Secretaría General

Raúl Mario Domingo
Subjefe Dpto.

Dirección Gestión Consejo Superior

DR. ENRIQUE RUIRO
SECRETARÍA
FACULTAD DE INGENIERÍA